

280
6 años
N258.

Pedro Vargas



131

Tratado con el N2564

Natias Villanar

Corte Superior

Sentencia
de 12 de Agosto

En la causa criminal contra Pe-
dro Vargas por saltador; acusador
el agente fiscal Doctor Don Juan
Portal y Procurador Don Pablo Mora
Vistos, y considerando. Primero: Que
Pedro Vargas fue sometido a juicio
(imputandosele) por un robo hecho
en desaprobado, y por un hurto. Se-
gundo: Que sobre ninguno de estos
delitos, se ha podido obtener prueba
plena. Tercero: que además respecto
de la subtracción de los veinte y
dos reales, debe tenerse en conside-
ración, que fue un hurto y no un
robo y de una cantidad muy pe-
queña, y que el Juegado ni debe ocu-
parse de ella. Por tales funda-
mentos y demás, que fluyen del pro-
ceso, con lo expuesto por el agen-

280
258

60001 00008
Se fiscal y con arreglo a la
última parte del artículo
ciento ochó del Código de Pro-
cedimientos en materia Penal-
lo: que debo absolver y que ab-
suelvo de la Instancia a Pedro
Nargas, el cual no aportará por
el Valle de Carabazillo y sus con-
tornos. Q. por esta mi sentencia
que se consultará al Tribunal
Superior, sino se apelase de ella
dentro del término legal; defini-
tivamente juzgando en prime-
ra instancia así lo pronun-
cio, mando, y firmo en Lima
a veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y
tres, a las tres de la tarde. Gu-
illermo Carrillo. Dio y pronun-
ció la sentencia que antecede
el Señor Doctor Don Guill-
ermo Carrillo Juez de primera
Instancia del Crimen de la
Capital estando en el bo-

cal de su despacho como lo tie-
ne de uso y costumbre la
que se leyó y publicó en pre-
sencia de Don Fidel Tosa y de
Don Felix Cesario Fernandez de
que da fé = Manuel A Bonilla

Intendencia de
Lima

Diciembre siete de mil ochocientos sesenta y cuatro. Vistos y con-
siderando que el Asiático Asin
fue asaltado y maltratado con una
llave en el camino de la chacara
de San Lorenzo, para el Pueblo de
Carabaylla, a las once de la no-
che, de uno de los dias del mes
de Julio último, a quien le roba-
ron diez y ocho pesos seis reales
y cuatro Centavos. Que este delito
lo ha cometido Pedro Vargas segun
las declaraciones y confesion del ro-
bado, a fojas ocho y doce vuelta
y las citas que este hizo y se ha-
llan absueltas afirmativamente
a fojas diez y seis y diez y nueve
por las que consta, que la lla-



Corte Superior

me que des' Vargas en el camino
y con la que maltrata a Asin
fue' de la casa de Don An-
tonio Medina, en la que da-
mna el acusado. Fue el mis-
mo Vargas en el camino harto
en otra ocacion, un pañuelo y
veinte y dos reales a Ambrosio
Chapas, lo que devolvió por or-
den del Gobernador Vitarro, se-
gun las declaraciones de Chapas
diez y Chapas once suelta. Por
tales fundamentos y en atencion
a lo dispuesto, en el articulo
trecientos veinte y siete, inciso se-
gundo del Código Penal. Senten-
cia por falta en grado de vis-
ta por lo que la revocaron la
de primera Instancia de Chapas



133

3

Corte Superior

Tramita y cinco vuelta, su fecha
veinte y seis de Noviembre últi-
mo, que absuelve de la Instancia
al río, a quien imputaron la
pena de seis años de penitencia
río y las accesorias conforme al
artículo, treinta y cinco, y las de-
volvieron = Cinco rubricas de los
Señores = Valle = Sanchez = Figueroa =
Dávila = Paredes = Se votó con
Resolución conforme a ley = Villarón = Ma-
suprema = Leon Castellanos. Aboga-
do de los Tribunales de la
República y Secretario de la Corte
Centésima Corte Suprema de Justo-
cia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por
Pedro Vargas, en la causa criminal
que se le ha seguido por asalto

y robo; se proveyó por dicho
 Excelentísima Corte el auto de
 tenor siguiente = Lima. Diecinueve
 veinte y uno de mil ochocientos
 sesenta y cuatro = Vistos: de con-
 formidad con lo expuesto por
 el Tenor Fiscal: declararon no
 haber nulidad en la sentencia
 de mata pronunciada en siete
 del que corre por la Illustri-
 síma Corte Superior del Depar-
 tamento, que revocando la de
 primera Instancia de fechos
 treinta y cinco suelta, imponi-
 al río Pedro Vargas la pena de
 seis años de penitenciaría, con
 sus accesorias y los devolvieron =
 Mariátegui = Cossio = Alvarez-
 Muro = Alzamora = Proney-
 ron firmaron y publicaron
 el auto anterior en el día de
 su fecha los Señores Presiden-
 te y Vocales de este Supremo

Tribunal que lo suscriben. El
 voto de los Señores Alvarez y Alva-
 mora fue, por la nulidad, siendo
 testigos el Relator Procuradores y
 porteros de dicho Supremo Tribunal
 de que certifico. Manuel Leon Cas-
 ante de Hellanose Secretario. Lima. Enero
 de noventa y cinco. Por devueltos. guárdese
 y cúmplase la sentencia ejecuto-
 riada, y en su consecuencia sa-
 guese por duplicado copia cer-
 tificada de la condena del réo
 y con su filiación remítase
 al Señor Juez de Penales y
 archívese el expediente, insinu-
 ándole que se hallan sacado
 las copias. Carrillo. Anterior-
 Manuel A. Bonilla. En la mis-
 ma fecha del auto anterior hi-
 ce saber su contenido al ofente.
 Fiscal Doctor Don Juan Portal
 rubricó doffe. Una rubrica. Do-
 ña milla. En seguida hice otra al
 Procurador Don Pablo Mora por
 mi doffe. Mora. Bonilla. En
 inmediatamente hice otra al Relator



Corte Superior

Vargas primero de su clase Vargas B.
milla

Filiacion de Pedro Vargas

Patria ——— Pueblo de Cantagallo

Procedencia ——— idem

Religion ——— católica

Estado ——— soltero

Edad ——— veinte y cuatro años

Instruccion ——— regular

Profesion ——— galapatero

Estatura ——— vara 33 pulgadas linea

Color ——— Indígena

Cara ——— redonda

Pelo ——— lacio negro

Fronte ——— regular

Ocujos ——— Bicos

Ojos ——— Anchos

Orbitas ——— Chata

Nariz ——— chica

Labios ——— delgados

Barba ——— virgurena

Señales particulares ——— Una cicatriz
en el pecho al lado izquierdo



135

5

orte Superior

do
Tenor Juez — El D. D. Guillermo Carrillo
Escribano — Manuel A. Bonilla
Delito — asalto y robo
Pena impuesta — seis años de pen-
tenciaria con sus accesorios
Fecha de la ejecutoria — Lima
Diciembre veinte y cinco de mil
ochocientos sesenta y cinco. Ante
parentes — imputados de asalto y robo
Y fiel copia de las piezas que arguyen
los hechos hallados en el expediente de su
materna a que me remito. En cumpli-
miento de lo mandado en el auto inserto
bajo la presente después de corregi-
da y concertada de que certifico.
Lima Enero catorce de mil ochocien-
tos sesenta y cinco —

Manuel A. P. Bonilla

Carrillo